



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2017.

(2017060827)

El 12 de abril de 2017 se aprobaron por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura las directrices de obligado cumplimiento para regular el régimen de solicitud y autorización de las contrataciones de personal indefinido y temporal por las entidades cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. Asimismo, se acordó su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Por todo lo cual,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de abril de 2017 por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2017, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 18 de abril de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA
LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL EN LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN 2017

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3, una serie de restricciones presupuestarias a la incorporación de personal por parte de las Administraciones Públicas que han venido asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas Administraciones Públicas del Estado español.

Así, el artículo 27 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, prevé en su apartado 5 que durante el año 2017 las entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de esta ley, podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la legislación básica estatal.

Estos límites se regulan en las disposiciones adicionales décimo quinta a décimo séptima de la prorrogada, Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, a cuyos términos se circunscribe el presente Acuerdo, al constituir la norma jurídica vigente y aplicable en el momento de su adopción.

Añadiendo el artículo 27.5 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, que la contratación de personal, indefinido y temporal, por estas entidades requerirá, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de función pública, sobre la necesidad, urgente e inaplazable de la misma, y del órgano competente en materia de presupuestos, sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

Partiendo del reconocimiento de la posibilidad de realizar contratos indefinidos o temporales, dicha posibilidad se sujeta a unos condicionantes que suponen el ejercicio de una potestad autoorganizativa de la Administración, a la que es necesario dotar de la oportuna seguridad jurídica articulando un procedimiento para regular el régimen de autorizaciones de dichas contrataciones.

Por otra parte, el artículo 27.4 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicable al ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la Adopción de un Acuerdo del Consejo de Gobierno que determine los supuestos en los que es posible la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares.

Ante esta situación, se considera oportuno que, igualmente, a través de un Acuerdo de Consejo de Gobierno, se establezcan una serie de directrices que permitan actuar bajo un



parámetro de seguridad jurídica a los órganos a los que se atribuye legalmente la competencia para realizar y autorizar tanto las referidas contrataciones temporales, como las en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017, de 28 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Dentro del listado de entes afectados por las previsiones del artículo 27.5, de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, se encuentra la Entidad Pública Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", a la que se refiere la letra f), del artículo 1 de dicha ley 1/2017 de 27 de enero.

A dicha empresa pública le será de aplicación el régimen previsto en la disposición adicional décimo quinta de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016 referida a sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales.

Así, la entidad de derecho público corporación de medios tiene como filial a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, con forma de sociedad mercantil, que habrá de sujetarse en todo caso a las normas aplicables a las sociedades mercantiles.

A través de dicha sociedad, la empresa pública canaliza su actividad tal y como establece el artículo 3.3 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Entidad Pública Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales": "... la gestión directa del servicio público de radio y televisión, para ser ejercida de forma efectiva por medio de las sociedades mercantiles del sector público extremeño adscritas a ella".

Determinándose asimismo en distintos preceptos de la Ley 3/2008, de 16 de junio que la actividad de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" las características de la naturaleza jurídica de la misma que hacen que deba serle de aplicación el mismo régimen jurídico que el previsto para las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales por la disposición adicional décimo quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Se prestará especial atención a los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediendo a regular las especificidades propias de los mismos que hayan de ser tenidas en cuenta a la hora de aplicar las directrices objeto del presente acuerdo.

Para ello se partirá de las distintas procedencias que puede tener el personal que presta servicios en los consorcios, ya que el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la obligación de que el personal al servicio de los mismos, deba proceder de las Administraciones consorciadas, con lo que en un primer momento se diferenciará si este personal procede de la propia Administración general o del cualquier otro ente, del sector público autonómico, o bien, procede de otra Administración consorciada distinta.

Asimismo, se tratará de forma diferenciada el supuesto excepcional de contratación de personal ajeno a las Administraciones consorciadas, previsto en el referido artículo 121 de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el caso de que se justifique que la singularidad de las funciones a desempeñar obliga a ello.

A partir del presente Acuerdo se definirá el procedimiento a seguir para realizar las contrataciones temporales y las incorporaciones con carácter indefinido en las entidades contempladas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de abril de 2017,

ACUERDA :

Primero. Aprobar las directrices que se incorporan en el Anexo al presente Acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento para regular el régimen de solicitud y autorización de las contrataciones de personal indefinido y temporal por las entidades cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Tercero. Facultar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.



ANEXO

DIRECTRICES PARA LA PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL POR LAS ENTIDADES CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS F), G), H) E I) DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SECCIÓN 1.ª CUESTIONES GENERALES

Primera. Objeto.

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la incorporación de personal y la contratación de personal temporal por las entidades contempladas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las presentes directrices serán de aplicación a las entidades contempladas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como a los órganos de la Junta de Extremadura competentes para autorizar dichas contrataciones.

Tercera. Principios generales aplicables a los procedimientos de incorporación y contratación de personal.

La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad con los criterios e instrucciones que al efecto hayan sido dictadas por la entidad correspondiente que garantizarán su conformidad a los principios de objetividad, publicidad, libre concurrencia y demás principios rectores del acceso al empleo público establecidos en el artículo 88 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

SECCIÓN 2.ª INCORPORACIÓN DE NUEVO PERSONAL CON CARÁCTER INDEFINIDO A LAS ENTIDADES CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS F), G), H) E I) DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SUBSECCIÓN 1.ª. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL

Cuarta. Requisitos generales.

1. De acuerdo con el artículo 27.5 de la Ley de Presupuestos Generales de Extremadura, durante el año 2017 la contratación de nuevo personal por las entidades del sector público



autonómico afectadas por este Acuerdo habrán de sujetarse a los requisitos y limitaciones previstos por la legislación básica estatal.

Los límites a la incorporación de personal respecto de estas entidades se contienen en las disposiciones adicionales décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, según se trate de sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales, fundaciones o consorcios.

2. Asimismo, de acuerdo con el referido precepto, la contratación de personal indefinido por estas entidades, requerirá, en todo caso, autorización de la consejería competente en materia de función pública, sobre la necesidad, urgente e inaplazable de la misma y del órgano competente en materia de presupuestos, sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

Quinta. Incorporación de nuevo personal a las sociedades mercantiles del sector público autonómico y a la empresa pública con forma de entidad de derecho público corporación extremeña de medios audiovisuales.

1. Las sociedades mercantiles públicas y la empresa pública corporación extremeña de medios audiovisuales podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por cien de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz octava de este acuerdo, siempre que hayan obtenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios.
2. De no encontrarse en el anterior supuesto podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz octava de este acuerdo.

En este caso, de forma adicional y exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz octava de este acuerdo.

No obstante lo anterior, la empresa pública corporación extremeña de medios audiovisuales, así como aquellas sociedades mercantiles públicas que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestarios.

3. Las limitaciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se



viniera percibiendo en el la administración autonómica, empresa pública, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Sexta. Incorporación de nuevo personal a las Fundaciones del Sector Público Autonómico.

1. Las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y las fundaciones públicas sanitarias, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz séptima de este acuerdo.
2. El resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz séptima de este acuerdo.
3. Las limitaciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el la administración autonómica, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Séptima. Incorporación de nuevo personal a los Consorcios del Sector Público Autonómico.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones consorciadas.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

2. Los consorcios que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y los consorcios sanitarios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz séptima de este acuerdo.
3. El resto de consorcios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz séptima de este acuerdo.

**SUBSECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO****Octava. Cálculo de la tasa de reposición.**

1. El cálculo de la tasa de reposición se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.4 de la Ley 48/2015, de 28 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que establece que el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia entre:
 - El número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior dejaron de prestar servicios en la entidad correspondiente, computándose los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.
 - El número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.
2. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Novena. Solicitud.

El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, remitirá la oportuna solicitud a la Consejería competente en materia de hacienda y administración pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:

- a) La oportunidad y la necesidad de la contratación.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación, y modo de financiar la contratación de acuerdo con la situación económica financiera y presupuestaria de la entidad.
- c) La relación de vacantes y altas producidas en la entidad en el ejercicio o ejercicios inmediatos anteriores, especificándose los puestos que se han tenido en cuenta para la aplicación de la tasa de reposición y la justificación de la aplicación del porcentaje de tasa de reposición correspondiente al sector al que pertenezca la entidad.
- d) Información complementaria que le pueda ser requerida por el órgano competente para resolver la autorización.

***Décima. Autorización.***

1. La incorporación de personal a las entidades referidas requerirá, en todo caso, autorización del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, previo informe de la Dirección General de Función Pública y previa autorización de la Secretaria General de Presupuestos y Financiación que informará sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.
2. La resolución autorizando o denegando la contratación habrá de producirse en el plazo de 20 días hábiles desde la entrada en registro de la solicitud de autorización.

Transcurrido este plazo sin repuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

3. Dicho plazo se suspenderá en el caso de que se solicite información complementaria para resolver la solicitud de autorización para realizar las contrataciones.

Décimo Primera. Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

1. Las entidades incluidas en el ámbito del presente Acuerdo, podrán acudir a esta forma de contratación, previa solicitud a la que acompañará informe sobre:
 - Existencia de vacantes con dotación presupuestaria suficiente y cuya cobertura sea necesaria para el buen funcionamiento de la entidad.
 - Imposibilidad de asunción de las funciones asignadas al puesto con la plantilla de la entidad en cuestión.
2. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, previos informes de la Dirección General de Función Pública y de la Secretaria General de Presupuestos sobre la existencia de crédito y oída la Consejería, organismo autónomo, o entidad del sector público autonómico a la que se encuentre adscrito el personal funcionario o laboral con una relación preexistente de carácter fija e indefinida, dictará la resolución que corresponda en el plazo de un 20 días hábiles desde que se hubiera presentado la solicitud al efecto.

Transcurrido este plazo sin repuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Décimo Segunda. Especialidades procedimentales propias de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La incorporación por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de nuevo personal con carácter indefinido proveniente de la Administración General o de cualquier otro ente del sector público autonómico, se ajustará al procedimiento previsto en la directriz décimo primera del presente Acuerdo.
2. La incorporación por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de nuevo personal con carácter indefinido proveniente de otras



administraciones consorciadas distintas a la Administración General o de cualquier otro ente del sector público autonómico, se ajustará a lo previsto en las directrices novena y décima del presente Acuerdo, y precisará, además la incorporación al expediente de la autorización a la contratación por parte de la administración de origen.

3. La incorporación por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de nuevo personal con carácter indefinido ajeno a las administraciones consorciadas se ajustará a las previsiones de las directrices novena y décima del presente Acuerdo y precisará, además, una solicitud del Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados del órgano de gobierno consorcio que se pronuncie sobre:
 - La singularidad de las funciones a desempeñar.
 - La inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas para el desempeño de las mismas, por requerirse unos conocimientos específicos que no pueden desempeñarse por los empleados públicos de las administraciones consorciadas.
4. En todos los casos a que se refiere esta directriz, la contratación de personal deberá ajustarse a las reglas y límites de tasas de reposición establecidas en la directriz octava.
5. El régimen jurídico del personal que se incorpore al consorcio será en todo caso el de la Comunidad autónoma de Extremadura, como administración de adscripción del consorcio y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

SECCIÓN 3.ª CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO AUTONÓMICO CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EN
LAS LETRAS F), G), H) E I) DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DE EXTREMADURA

Décimo Tercera. Requisitos.

1. La celebración de contratos de trabajo de carácter temporal en el ámbito de las entidades del sector público autonómico referidas sólo cabrá en casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
2. La contratación de personal temporal por estas entidades, requerirá, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, sobre la necesidad, urgente e inaplazable de la misma, previo informe de la Dirección General de Función Pública y previa autorización de la Secretaria General de Presupuestos y Financiación que informará sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.
3. El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, remitirá la oportuna solicitud a la Consejería competente en materia de



Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:

- a) Identificación y descripción de los servicios prestados por la entidad solicitante.
 - b) Dotación total de personal de la entidad, puestos adscritos al departamento para el que se requiere la contratación temporal, número y características, situación de la plantilla real y efectiva a la fecha de emisión del informe.
 - c) Exposición concreta y detallada de la necesidad que se pretende atender, así como de su carácter extraordinario, urgente e inaplazable.
 - d) Número de contrataciones temporales a realizar.
 - e) Denominación del puesto o de los puestos a cubrir, perfil profesional a contratar, indicando titulación requerida para el desempeño del puesto.
 - f) Duración de las contrataciones.
 - g) Funciones y tareas a desarrollar por el personal a contratar.
 - h) Ventajas que genera la contratación.
 - i) Consecuencias que generaría la no contratación o el aplazamiento de la misma.
 - j) Justificación razonada de la imposibilidad de atender la necesidad extraordinaria, urgente e inaplazable mediante el personal disponible.
 - k) Resumen económico del coste total de la contratación o de las contrataciones, incluidos los gastos de Seguridad Social.
 - l) Certificado del representante de la entidad sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación o las contrataciones y modo de financiación.
 - m) Información complementaria que le pueda ser requerida por los órganos competentes.
4. Las sustituciones temporales o por renuncia de los contratados laborales al amparo de una autorización obtenida conforme al procedimiento establecido en esta directriz, no requerirá la obtención de una nueva autorización, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial.

La duración del nuevo contrato no sobrepasará, en ningún caso, la duración temporal autorizada inicialmente.

No obstante, en el caso de que la nueva contratación supusiera un incremento de gasto, la entidad afectada, con carácter previo a su formalización acreditará ante la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de forma previa, la suficiencia de crédito para cumplir con las obligaciones derivadas de la nueva contratación.



5. La resolución autorizando o denegando la contratación se dictará en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la presentación en registro de la solicitud al efecto.

Transcurrido este plazo sin respuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Décimo Cuarta. Especialidades propias de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La contratación de personal laboral temporal por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personal proveniente de la administración general o del cualquier otro ente, del sector público autonómico, se ajustará al procedimiento previsto en la directriz décimo tercera del presente Acuerdo, debiendo ser oída la Consejería, organismo autónomo, o entidad del sector público autonómico a la que se encuentre adscrito el personal funcionario o laboral, con una relación preexistente en el sector público autonómico.
2. La contratación de personal laboral temporal por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personal proveniente de otras Administraciones consorciadas distintas a la administración general o del cualquier otro ente, del sector público autonómico se ajustará a las previsiones de las directriz décimo tercera del presente Acuerdo, y precisará, además la incorporación al expediente de la autorización a la contratación por parte de la administración de origen.
3. La contratación de personal laboral temporal por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personal ajeno a las Administraciones consorciadas se ajustará al procedimiento previsto en la directriz décimo tercera del presente Acuerdo, y precisará que se incluya en el informe justificativo a que se refiere el apartado 3 de la misma, para la acreditación de:
 - La singularidad de las funciones a desempeñar.
 - La inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las Administraciones consorciadas para el desempeño de las mismas, por requerirse unos conocimientos específicos que no pueden desempeñarse por los empleados públicos de las Administraciones consorciadas.

• • •

